

Yopal, 30 de junio de 2022.

Señor:

HONORABLE JUEZ (REPARTO)

Municipio de Yopal

Departamento del Casanare

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: IYA YAZMIN MOLINA MORALES CC N° [REDACTED]

ACCIONADOS: ALCALDÍA DE YOPAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Yo, **IYA YAZMIN MOLINA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] [REDACTED] á, y con domicilio en Yopal Casanare, interpongo Acción de Tutela solicitando el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia (1991) por la Violación del Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica, en contra La Alcaldía Municipal de Yopal Casanare y La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

HECHOS

- 1- Me inscribí dentro de la oportunidad establecida a la Convocatoria Territorial 2019 adelantada por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), la cual tiene acuerdos específicos frente a cada entidad territorial convocante. En mi caso, es la relacionada con la ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL, en la cual concursé para optar al empleo: TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 2, CODIGO 367, OPEC 77500, para proveer 1 Vacante Definitiva.
- 2- El día 18 del mes de noviembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la lista de elegible a través de la RESOLUCIÓN N° 6148 del 18 de noviembre de 2021, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Ciento Una (1) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, GRADO 2, CODIGO 367, OPEC 77500, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE YOPAL CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa" donde yo soy la concursante con el puesto 1, con un puntaje de 62.90 total.

- 3- LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA DE YOPAL CASANARE, para mi caso Solicito Exclusión de lista de elegibles por motivo que dos de mis Experiencias no detallan las Funciones ejercidas en estos cargos que se entienden explícitamente.
- 4- La Comisión Nacional de Servicio Civil, en una violación flagrante en los tiempos de darle solución a la solicitud de Exclusión teniendo en cuenta que son 35 días hábiles desde la respetiva solicitud de la entidad nominadora, el 01 de abril de 2022 mediante el Auto 303, me informan sobre la iniciación de actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la lista de Elegibles.
- 5- El 20 de abril de 2022 hago uso de mi derecho a instaurar Recurso de Reposición, después de 2 meses y 10 días calendario no existe respuesta definitiva sobre mi solicitud de exclusión.

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En cuanto a la procedencia de la presente acción de tutela, que la H. Corte Constitucional ha manifestado jurisprudencialmente que, de forma excepcional, en materia de concursos de mérito es plausible acudir a esta vía para proteger garantías constitucionales cuando los mecanismos propios de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no resulten eficaces para oponerse al menoscabo en los derechos fundamentales invocados. Recordemos que la eficacia, según la Corte Constitucional en sentencias como la T-161 de 2017, “se relaciona con el hecho de que el mecanismo esté diseñado de forma tal que brinde de manera oportuna e integral una protección al derecho amenazado o vulnerado”.

Aunado a lo anterior, partiendo de lo reiterado por la Corte Constitucional en sus diferentes Sentencias, como lo es la T-441 de 2017, establece lo siguiente:

“Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 1- Para resolver el problema jurídico planteado, se toma como punto de partida, la tesis sostenida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-913 de 2009, respecto de las listas de elegibles que señala cuando la administración asigna a un concursante puntaje al finalizar cada una de las fases que comprende el concurso, expide un acto administrativo de carácter particular y concreto, en la medida que surte un efecto inmediato, directo y subjetivo respecto del destinatario; lo mismo ocurre cuando consolida dichos resultados mediante la conformación de una lista de elegibles, acto administrativo que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que lo conforman.
- 2- La tesis ha sido reiterada en distintos pronunciamientos realizados por el órgano constitucional de cierre, donde ha señalado que frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los concursos de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación de sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo. De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que, en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata. En ese contexto, la finalidad de este criterio es la de hacer efectivos los derechos fundamentales de los elegibles, permitiendo que a través de la firmeza individual de sus resultados definitivos, se pueda ejecutar el acto administrativo por parte de la entidad que requiere la provisión de los empleos, es decir que, en cumplimiento del principio de eficacia el acto administrativo produzca sus efectos jurídicos particulares y concretos consistentes en el derecho del elegible que, ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, a ser nombrado en periodo de prueba”.
- 3- Teniendo en cuenta que la Resolución N° 6148 es de fecha 18 de noviembre de 2021, y presumiendo que la Gobernación de Córdoba haya presentado la solicitud de exclusión el último día hábil para hacerlo, en este caso el 25 de noviembre del 2021, sumado a ello, la solicitud debía ser resuelta en 35 días hábiles considerando que, al ser la solicitud una solicitud de exclusión de la Alcaldía de Yopal Casanare a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC (De una entidad a otra), bajo lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 491 de 2020, asimismo, este término de 35 días hábiles venció el 20 de enero del 2022, y hasta la fecha no se ha resuelto dicha solicitudes de exclusión, por lo que, se evidencia una mora en el trámite, per se, se me están vulnerando los derechos fundamentales y en concreto al debido proceso, carga que no debe ser soportada por mí.
- 4- El punto 6.1 del Criterio Unificado sobre las Certificaciones Laborales donde llevan las Funciones Explicitas del 10 de Noviembre de 2020 “ Cuando las funciones del empleo que se certifica se encuentran definidas en la Constitución o en la ley. En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las

certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n). Los siguientes son algunos ejemplos, entre muchos otros, de empleos cuyas funciones se encuentran establecidas en las normas”.

De Acuerdo a todo lo anterior y soportes adjuntos, le Ruego Honorable Señor Juez de la Republica las Sigüientes Pretensiones:

PRIMERO: Se EXHORTE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a cumplir con los términos señalados en la ley y a impartir celeridad al proceso de nombramiento de las personas que ganamos en concurso, teniendo en cuenta el Criterio Unificado sobre las Certificaciones Laborales con Funciones Explicitas.

SEGUNDO: Se me amparen los Derechos Fundamentales de Principio de Rango Constitucional de Confianza Legítima e Imparcialidad, al Debido Proceso e Igualdad, Mínimo Vital, Derecho al Trabajo, Acceso a Cargos Públicos, Derecho a la Seguridad Social, Seguridad Jurídica y se ordene al **ALCALDE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE**, proceda de manera inmediata a NOMBRARME en período de prueba, en el cargo TECNICO ADMINISTRATIVO Código 367, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 77500, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 – ALCALDIA DE YOPAL CASANARE, toda vez que los términos señalados en el Decreto 1083 de 2015 se encuentran vencidos para tal fin.

TERCERO: Se EXHORTE a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPA CASANARE**, a cumplir con los términos señalados en la ley y a impartir celeridad al proceso de nombramiento de las personas que ganamos en concurso, en el termino que el Honorable Juez de la Republica vea Conveniente.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

PRUEBAS Y ANEXOS

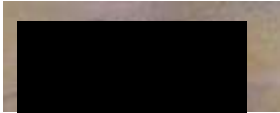
1. Documento de Identidad
2. Lista de Elegibles Res. Nº 6148 del 18 de noviembre de 2021.
3. Lista de Solicitud de Exclusión.
4. Auto de inicio Actuación Administrativa
5. Criterio Unificado CNSC 10/11/2020.
6. Recurso de Reposición enviado de Defensa Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles.
7. Solicitudes dentro del proceso realizadas por mi persona.
8. Fallo que apoya mi solicitud.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el correo electrónico: Teléfono: [REDACTED] Correo:

DESCONOZCO CORREOS DE NOTIFICACION DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Cordialmente.



IYA YAZMIN MOLINA MORALES

CC N° [REDACTED]